

# Descripción de los mecanismos de publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones

A partir de la entrada en vigor del art. 20.8.a) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (modificada por la Ley 15/2014)

Documento de divulgación 3

15/12/2015

---

Este documento se elabora exclusivamente a efectos de divulgación. No constituye ningún conjunto de especificaciones ni requisitos, y podrá ser modificado, sustituido o eliminado sin previo aviso. La última versión de este documento se puede encontrar en <http://run.gob.es/tisomv>

## Contenido

Introducción .....	2
Descripción del flujo completo de una convocatoria .....	3
Los datos estructurados de una convocatoria .....	4
Los archivos anexos a una convocatoria.....	6
El registro de la convocatoria en la BDNS.....	7
¿Y si tengo que hacer correcciones o modificaciones? .....	8
Descripción del servicio web de puesta a disposición del Diario Oficial del extracto de la convocatoria.....	9
Anexo: Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.....	10

**Nota de cambios:**

26/10/2015 Publicación original

03/11/2015 Actualizado el anexo Descripción del servicio web.....

16/11/2015 Actualizado el anexo Descripción del servicio web.....

15/12/15 Se desacopla del documento de descripción del WS y se incorpora la información de la Resolución de la IGAE de 10 de diciembre de 2015

## Introducción

---

El régimen de publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas va a sufrir un cambio espectacular a partir del día 1 de enero del 2016 con la entrada en vigor del artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones, en su nueva redacción dada por la Ley 15/2014 de racionalización del sector público....

Hasta este momento, la publicidad de las convocatorias no ha sido diferente de la del resto de actos de las Administraciones Públicas, efectuándose generalmente a través de los Diarios Oficiales, y subsidiariamente a través de medios electrónicos, sitios web, y otros anuncios.

A partir de este momento, la Ley General de Subvenciones ordena que la Base de Datos Nacional de Subvenciones se articule como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través del cual se debe dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos subvencionales.

Estas circunstancias han sido recientemente reguladas por la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que se incluye como anexo a este documento.

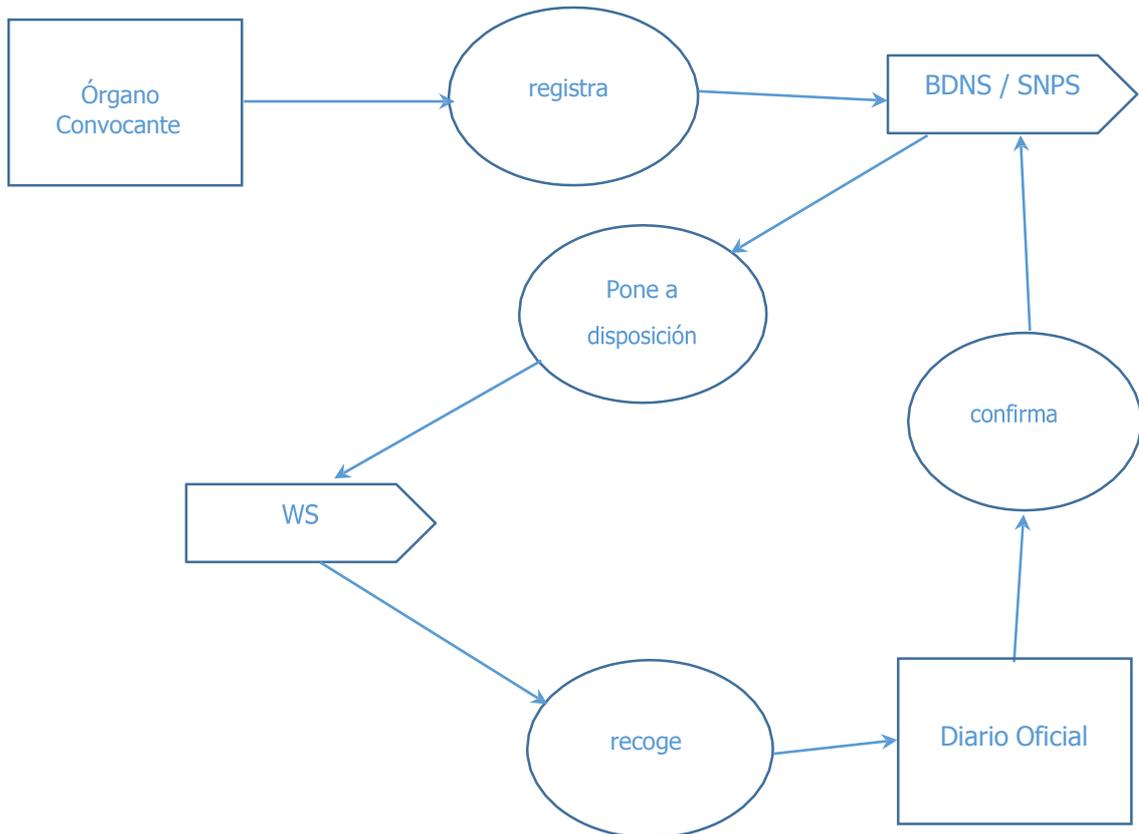
El objeto de este documento es presentar las características principales de los mecanismos que la Intervención General de la Administración del Estado, administrador y custodio de la BDNS, va a poner en funcionamiento para que los órganos convocantes de todas las administraciones puedan cumplir con las previsiones legales de la LGS.

Este documento, en su objetivo señalado, se dirige a tres tipos de personas:

- Por una parte se dirige a aquellos funcionarios y autoridades públicas de órganos convocantes y gestores de subvenciones y ayudas públicas, para explicarles los mecanismos de publicidad, y sus formas de operación.
- Por otra parte se dirige a los funcionarios y directivos técnico-informáticos de los órganos convocantes, que deben diseñar y proveer los mecanismos de administración electrónica que, basándose en el espíritu de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normas de desarrollo, faciliten el despliegue de tal publicidad.
- Y por último se dirige a los directivos y técnicos de los diarios oficiales, estatal, autonómicos y provinciales, que deben llevar a cabo la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la LGS.

Para una mejor comprensión de las páginas siguientes, se recomienda, a aquellas personas que no estén familiarizadas con la BDNS, la lectura del documento de divulgación "**Guía básica para entender la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones**" publicado también por el Equipo de administración y custodia de la BDNS.

## Descripción del flujo completo de una convocatoria



El gráfico anterior describe el flujo de una convocatoria. El órgano convocante registra una convocatoria ante la BDNS/SNPS, que consta de dos subconjuntos de informaciones, que aquí se denominan como *datos estructurados* y *archivos*.

La BDNS/SNPS, tomará algunos de los datos estructurados, incluyendo el texto que contenga el extracto, y lo situará en un servicio web, que podrá consumir el Diario Oficial correspondiente. La puesta a disposición del D.O. se le habrá comunicado a este a través de un mensaje de correo electrónico.

Por último, este confirmará la recepción y/o publicación del extracto.

---

## Los datos estructurados de una convocatoria<sup>1</sup>

---

Una convocatoria se integra de dos grupos de elementos de información. Por una parte tenemos el conjunto de datos estructurados que se recogen, y en su caso se presentan en la BDNS/SNPS, y que son importantes para poder establecer criterios de clasificación, criterios de búsqueda, etc.

Por otra parte una convocatoria puede llevar incorporados unos cuantos archivos anexos; al menos uno obligatoriamente.

Con la salvedad que se hace en la nota a pie de página, los datos estructurados que acompañarán a una convocatoria en BDNS serán:

- Código de la convocatoria
- Referencia interna del gestor para la convocatoria
- Diario Oficial de las bases reguladoras
- Nomenclatura de identificación de las bases reguladoras
- Descripción de las bases reguladoras
- URL de las Bases Reguladoras en castellano
- URL de las Bases Reguladoras en segunda lengua oficial
- Descripción de la convocatoria en castellano
- Descripción de la convocatoria en segunda lengua oficial
- Condición de envío a diario oficial
- Diario oficial de publicación del extracto
- Título del extracto en castellano
- Título del extracto en la segunda lengua oficial
- Texto del extracto en castellano
- Texto del extracto en la segunda lengua oficial
- Condición de período de admisión de solicitudes permanentemente abierto
- Texto del inicio del período de solicitud
- Fecha de inicio del período de solicitud
- Texto del fin del período de solicitud
- Fecha de fin del período de solicitud
- Sede electrónica del órgano concedente
- Condición de Ayuda de Estado
- Tipo de autorización ADE
- Reglamento de exención por categoría de la ayuda
- Objetivos del Reglamento de exención por categoría de la ayuda
- Reglamento de exención por importe
- Referencia UE de la ayuda
- Finalidad
- Actividades económicas

---

<sup>1</sup> Las listas de elementos de datos se publicará de acuerdo con lo señalado en el punto tercero de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE del 15/12/2015)

- Instrumento de ayuda
- Regiones geográficas
- Tipos de beneficiario
- Momento de la justificación de las concesiones
- Fecha absoluta de fin del plazo de presentación de justificaciones de cualquier concesión
- Condición de subvención nominativa
- Condición de publicidad de las concesiones
- Impacto de género
- Importe financiación estatal
- Importe financiación autonómica
- Importe financiación local
- Fondos UE
- Importe financiación de Fondo UE

---

## *Los archivos anexos a una convocatoria*

---

Al menos un archivo deben acompañar a cada convocatoria registrada. Debe ser un archivo, preferentemente en formato PDF (aunque pueda ser cualquier otro), que contenga el texto de la convocatoria en Español (por razones de publicidad y transparencia).

Además, si el órgano convocante lo considera oportuno, puede acompañar otros archivos, como por ejemplo:

- Archivo, en formato PDF u otro, que contenga el texto de la convocatoria en otra lengua.
- Archivo, en formato PDF u otro, que contenga formularios de solicitud.
- Archivo, en formato PDF u otro, que contenga instrucciones para cumplimentar los formularios de solicitud.
- Archivo, en formato PDF u otro, que contenga las Bases Regulatoras de la subvención.
- Archivo, en formato PDF u otro, que contenga guías, ayudas, orientaciones, etc.

Estos archivos, se subirán (upload) a la BDNS por el órgano convocante, y podrán ser libremente descargados por los ciudadanos desde el sitio web del SNPS.

---

## *El registro de la convocatoria en la BDNS*

---

Una convocatoria no es más que la llamada a la presentación de solicitudes para la obtención de una determinada subvención. Generalmente en ella se establece el modelo de formulario, los periodos de solicitud, etc.

Existen otras subvenciones y ayudas de concesión directa, nominativas, etc., donde en sentido estricto no existe la convocatoria. En este caso, tales subvenciones no deberán completar ni los procesos de subida de archivos a la BDNS, ni los procesos de puesta a disposición del Diario Oficial del extracto.

Pero en estos casos sí se debe registrar una convocatoria "ficticia", remitiendo una parte de los datos estructurados que se han mencionado. Lógicamente tales datos saldrán de la norma habilitante para la concesión de esas subvenciones.

En todos los casos (no solo las "ficticias"), el registro de la convocatoria se podrá efectuar:

- A. A través de una aplicación web (cliente ligero), accediendo con autenticación personal al sitio web de la BDNS. Una persona irá rellenando en pantalla los distintos "campos" de información, y "subirá" los archivos necesarios.
- B. A través de un servicio web<sup>2</sup>, que comunica directamente dos ordenadores, uno del órgano convocante y otro de la BDNS.

---

<sup>2</sup> Para mejor entender lo que es un servicio web puede consultarse el documento "La nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones – documento de divulgación 1" publicado por el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS.

---

## *¿Y si tengo que hacer correcciones o modificaciones?*

---

Lógicamente en el registro de una convocatoria se pueden producir errores, o puede ser necesario efectuar modificaciones en alguno de los elementos de información de la convocatoria. Conviene en este caso distinguir dos situaciones.

Por una parte, están aquellas correcciones de errores o modificaciones que solo afectan a los datos estructurados distintos del extracto, o a los archivos. En este caso, tales correcciones y modificaciones se tratan como una corrección/modificación de la BDNS.

Por otra parte, y únicamente en el caso en que estas circunstancias afecten a los elementos de los datos estructurados que se envían al Diario Oficial, se procederá de la misma manera que en el registro original; es decir, siguiendo el mismo flujo.

---

## *Descripción del servicio web de puesta a disposición del Diario Oficial del extracto de la convocatoria*

---

La descripción de los servicios web se encuentra en el repositorio de documentación localizado en <http://run.gob.es/tisomv>

---

*Anexo: MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.*

---

**13628** *Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.*

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa modifica el régimen jurídico de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) contenido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y establece que a partir del 1 de enero de 2016 serán de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se recogen en el apartado 20.8 y las correlativas de los artículos 17.3.b), 18 y 23.2.

El apartado 20.8 señala que convocar una subvención sin seguir el procedimiento indicado en la propia ley será causa de anulabilidad de la convocatoria.

El objeto de esta Resolución es concretar el circuito de información que se regula en los citados artículos para publicitar la convocatoria en la BDNS y publicar el extracto en el diario oficial correspondiente.

El fundamento de este procedimiento se basa en la consideración de que la eficacia de la convocatoria se produce con la publicación de su extracto en el Diario oficial correspondiente, mientras que la BDNS sirve, a través del Servicio Nacional de Publicidad de Subvenciones, como sitio web exhaustivo para la publicación de todas las convocatorias que se acuerden en todo el territorio nacional.

Simultáneamente es preciso contemplar el régimen de coordinación de la BDNS con el sistema de seguimiento de ayudas de estado de la Comisión Europea en previsión de la próxima entrada en vigor de los Reglamentos (UE) N.º 651/2014, N.º 702/2014 y N.º 1388/2014, sobre compatibilidad de ayudas con el mercado interior.

El apartado 20.10 de la Ley 38/2003 señala que la Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la BDNS, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de

publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación. En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto regular el registro de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y el traslado de su extracto al diario oficial correspondiente.

Segundo. *Conceptos y definiciones.*

A los efectos de esta Resolución se definen los siguientes conceptos:

1. Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS): Es el sistema a través del que se da publicidad a aquella información contenida en la BDNS que debe ser pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este sistema se materializa a través del sitio web [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).
2. Convocatoria: Acto administrativo del órgano competente por el que se inicia el procedimiento para la concesión de subvenciones o ayudas públicas y que invita a los potenciales beneficiarios a que soliciten una subvención o ayuda pública.
3. Bases reguladoras: Disposición de carácter general que establece el marco de definición de potenciales beneficiarios, sus requisitos, procedimiento de selección y los demás criterios procedimentales relevantes tal y como se regula en el artículo 17 de la Ley 38/2003.
4. Extracto: Anuncio breve que se debe publicar en el diario oficial correspondiente para dotar de eficacia a la convocatoria. Debe contener los elementos definitorios de la subvención (objetivo, destinatarios, plazos de solicitud, etc.) y deberá permitir la identificación de la convocatoria en la BDNS.
5. Datos estructurados de la convocatoria: Conjunto de datos detallados, organizados de la manera prevista en la Resolución de la IGAE sobre contenido de la información a suministrar a la BDNS por los órganos gestores de subvenciones, que acompañan al texto de la convocatoria y que se deben registrar en la BDNS.
6. Identificador de ayuda de estado: Identificador emitido por las autoridades correspondientes de la Comisión Europea que permite reconocer de manera unívoca la medida de ayuda, autorizada o exenta, en las bases de datos y sitios web de la Comisión. Comienza con los caracteres «SA», seguidos de un número.
7. Órgano convocante: Órgano que dicta el acto de convocatoria. Generalmente será también Órgano concedente, aunque en alguna ocasión esta competencia puede haber sido desconcentrada o delegada.

Tercero. *Actuaciones previas a la convocatoria.*

1. Las bases reguladoras se aprobarán y publicarán de acuerdo con el régimen que en cada Administración tenga establecido para la eficacia de las disposiciones administrativas. Con carácter general, el régimen aplicable aparece recogido en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.
2. En el caso en que la medida de ayuda sea caracterizada como ayuda de estado, el órgano convocante deberá tramitar ante las instituciones comunitarias los actos preparatorios

de notificación o aplicación de la exención, y solicitud de identificación de la medida, obteniendo en ambos casos el identificador de ayuda de estado asignado por la Comisión Europea, que permitirá la conexión con la información a la que se hace referencia en el anexo II de los Reglamentos (UE) N.º 651/2014, N.º 702/2014 y N.º 1388/2014. Dicha identificación de ayuda de estado se aportará en los datos estructurados de la convocatoria a la BDNS.

*Cuarto. Suministro de la información de la convocatoria a la BDNS.*

1. La información será suministrada por los órganos gestores. Dentro de cada órgano deberán establecerse los mecanismos que garanticen que la convocatoria y el extracto que se suministran a la BDNS han sido aprobados en los mismos términos por la autoridad competente.
2. El órgano gestor suministrará a la BDNS en todo caso:
  - a) El texto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.
  - b) El texto del extracto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.
  - c) Los datos estructurados de la convocatoria, en la lengua española oficial del Estado. Entre ellos figurará el diario oficial en el que deba publicarse el extracto.

Además, podrá incluir:

- d) Los mismos textos de la convocatoria y del extracto en una segunda lengua oficial.
  - e) Otros documentos, como formularios de solicitud, instrucciones de cumplimentación, documentos de ayuda e información, etc., que contribuyan a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.
3. Si con posterioridad al registro de los anteriores documentos en la BDNS el órgano convocante tuviera que efectuar una corrección de errores, una rectificación o una modificación en cualquiera de los documentos electrónicos aportados, incorporará a la BDNS los textos que adviertan del error o formalicen la modificación efectuada, con las mismas características que las establecidas en esta disposición y se publicarán en el SNPS junto con los demás textos de la convocatoria. En el caso en que este hecho afectara al contenido del extracto previamente publicado, deberá redactarse un nuevo extracto corregido que seguirá el mismo proceso de tramitación que el original.
4. A efectos de normalizar el sistema de publicación en los diarios oficiales y facilitar las búsquedas en su contenido, el extracto que se ponga a disposición del diario oficial tendrá dos partes:
- a) Datos estructurados: Se recogerán aquí los datos esenciales que permitan identificar la subvención o la ayuda convocada; serán seleccionados de entre los datos estructurados de la convocatoria suministrados por el órgano remitente.
  - b) Texto libre del extracto: Recogerá un texto de contenido libre redactado por el Órgano Convocante.

*Quinto. Publicación del extracto en el diario oficial.*

1. La BDNS comunicará al diario oficial la puesta a su disposición del extracto de la convocatoria para que sea recogido a través de servicio web. Igualmente comunicará cualquier modificación o corrección que se haga sobre aquél.
2. Una vez que la BDNS tenga constancia de la publicación del extracto en el diario oficial correspondiente o, en todo caso, transcurridas 72 horas desde que se ponga a

disposición del diario oficial, la BDNS ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del SNPS, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de su extracto en el diario oficial.

3. El sistema regulado en esta Resolución no impedirá la publicidad adicional que puedan realizar los órganos convocantes en su propio sitio web o sede electrónica o por cualquiera otro medio de difusión pública.

*Sexto. Subvenciones y ayudas carentes de convocatoria.*

En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial.

*Disposición final. Entrada en vigor.*

1. La presente resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.
2. El procedimiento de tramitación de convocatorias descrito en esta resolución será de aplicación a las convocatorias que se aprueben a partir de la entrada en vigor de esta resolución. Del mismo modo, el régimen contemplado la disposición sexta será de aplicación a las disposiciones reguladoras que se aprueben a partir de la entrada en vigor de esta resolución.
3. El SNPS dará publicidad de las convocatorias que se aprueben a partir de la entrada en vigor de esta resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 2015.–El Interventor General de la Administración del Estado, José Carlos Alcalde Hernández.